



ESTADO No. 032

Fecha: 25/02/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 009 1999 00090 00	Ejecutivo Singular	CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION	JUANA AMANDA REYES	Auto termina proceso por desistimiento tacito	24/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 1999 01367 01	Ejecutivo Singular	ALFONSO PINTO AFANADOR	RAMON LARROTA MANTILLA	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmueb PARA EL 19 DE MAYO DE 2020. 8.30 A.M.	24/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2008 00091 00	Ejecutivo Singular	JOSE LEONARDO QUINTERO B	JAVIER ENRIQUE PARRA LIEVANO	Auto ordena desglose	24/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2010 00150 01	Ejecutivo Singular	CRISTOBAL GUILLERMO ROMERO	CRISTINAN FERNANDO REY CHAPARRO	Auto termina proceso por desistimiento tacito	24/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2011 00280 01	Ejecutivo Singular	ALEJANDRO QUINTERO CUELLAR	CAMILO QUINTERO CACERES	Auto de Tramite REQUIERE INFORME A OFICINA DE APOYO	24/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2012 00004 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN	RODOLFO GOMEZ DIAZ	Auto Ordena Remisión de Expediente a oficina de apoyo. para que den cumplimiento a lo ordenado en auto de 31/03/2014	24/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2015 00518 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA DEL SOLICITADO POR EL JUZGADO 9	24/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2016 00192 01	Ejecutivo con Titulo Prendario	EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DANS GOLD S.A.S.	JOSE VICENTE PARRA ACEVEDO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese NO SE ACEPTA LIQUIDACION APORTADA POR PARTE EJECUTANTE. APRUEBA LA PRACTICADA POR OFICINA DE APOYO. Se registra en la fecha auto de fecha 19/02/2020. que no fue incluido en el estado publicoado el 20/02/2020	24/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2017 00208 01	Ejecutivo Singular	MARCOS DANIEL BORDA P	ORLANDO FUENTES ALARCON	Auto no tiene en cuenta liquidación prese presentada por parte actora. aprueba LIQUIDACION OFOCINA DE APOYO. ordena entrega de titulos	24/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 003 2017 00287 01	Ejecutivo Singular	EME LTDA	YOMAR GOMEZ MARTINEZ	Auto Pone en Conocimiento	24/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2017 00350 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	LUIS CARLOS ARDILA RAMIREZ	Auto de Tramite NIEGA PETICION	24/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2018 00085 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	GUILLERMO DIAZ RUEDA	LUIS PATRICIO ALVAREZ TAPIAS	Auto suspende proceso suspende proceso por inicio proceso negociacion de deudas, comunicar a NOTARIA 5	24/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2018 00158 01	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S. A.	ORLANDO RODRIGUEZ PIMIENTO	Auto resuelve cancelación gravamen no toma nota del solicitado por el JUZGADO 9. respecto de ORLANDO RODRIGUEZ PIMIENTO, toma nota del solicitado por el JUZGADO 9. respecto de MIRIAM PATRICIA VALENCIA	24/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2018 00176 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	COMERCIALIZADORA ENERGETICA DEL ORIENTE S.A.	Auto de Tramite ordena ELABORAR nuevamente oficio	24/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2019 00083 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	MARIA DEL PILAR SARMIENTO RODRIGUEZ	Auto Requiere Apoderado parte actora aclare liquidacion previo a resolver.	24/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2019 00150 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALEJANDRO BARRIOS OSMA	Auto Pone en Conocimiento	24/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/02/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA/SE DESTINA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
SECRETARIO



97 4
- 30

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo que estime conveniente resolver. Igualmente pongo de presente la certificación emitida por la Secretaría de Ejecución visible a folio 96. Bucaramanga, 21 de febrero de 2020.

Paola A. Rueda O.
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-009-1999-00090-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, vigente desde el 1 de octubre de 2012, en lo pertinente, literalmente dispone:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia¹ de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial."

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que en este asunto ya se dictó sentencia, se requiere entonces que el expediente permanezca inactivo por más de 2 años contados desde el día siguiente a la última notificación¹.

Así pues, se tienen que en el presente asunto, la última actuación data del 029 de mayo de 2014 **–notificada por estados el 03/06/2014–**, mediante la cual se requirió a las partes para que allegaran la liquidación del crédito actualizado **–ver fl. 94c.1–**, luego los dos años **–contados desde el día siguiente a la última notificación–**, se cumplían el **06 de junio de 2016**. Sin embargo, en ese lapso el Despacho estuvo cerrado al público por paro

¹ Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil. M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez. Auto del 21/01/2014: "En el presente caso no se puede negar que el expediente estuvo en la secretaría del despacho por espacio superior a 1 año, contado a partir del 5 de junio de 2012 (día siguiente a la notificación por estado del auto de 25 de mayo de 2012), aunque para los efectos del desistimiento tácito, el año en cuestión sólo computó desde el 1º de octubre de esa anualidad, día en que comenzó a regir el artículo 317 del CGP."



judicial, asambleas informativas y/o traslado de sede del Juzgado, por el término de 14 días, conforme la certificación emitida por la Oficina de Ejecución —ver fls. 96—, por lo cual, debe sumarse a ese plazo dichos días, es decir, que los 2 años se cumplan el **24 de junio de 2016**.

En esas condiciones y dado que el presente proceso se encuentra inactivo desde el pasado 03/06/2014 sin que obre carga impuesta al Despacho, deberá aplicarse el desistimiento tácito, pues se cumplen con los requisitos que señala la norma para aplicar dicha figura.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Central de Inversiones S.A. - CISA S.A. S.A. cesioanria de FIRUPREVISORA S.A. administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN contra JUANA AMANDA REYES, ALICIA JARAMILLO DE OCHOA y MARTHA INES ALVAREZ REYES siendo procedente autorizar el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la presente ejecución y que obran en el cuaderno No. 1, para hacerle entrega a la **parte demandante**, efectuándose las constancias de rigor, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, además de la constancia de que continúan vigentes.

No hay lugar a fijar el arancel de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que el presente proceso se inició en el 1999, fecha para la cual aún no estaba en vigencia la citada ley.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas conforme obra constancia en el expediente. Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el presente proceso SINGULAR adelantado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Central de Inversiones S.A. - CISA S.A. S.A. cesioanria de FIRUPREVISORA S.A. administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN contra JUANA AMANDA REYES, ALICIA JARAMILLO DE OCHOA y MARTHA INES ALVAREZ REYES, por estructurarse la figura del **desistimiento tácito** previsto en la Ley 1564 de 2012 artículo 317, conforme lo expuesto en la parte motiva, con la constancia expresa de que es la **primera vez** que se decreta el desistimiento.

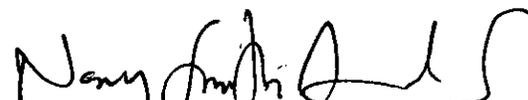
SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la presente ejecución y que obran en el cuaderno No. 1, para hacerle entrega a la **parte demandante**, efectuándose las constancias de rigor, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, además de la constancia de que continúan vigentes.

TERCERO.- No hay lugar a fijar el arancel de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto anteriormente.

CUARTO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas conforme obra constancia en el expediente. Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

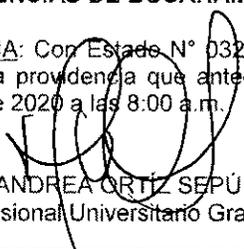
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA
pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 032 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



298 C2
-50

RDO. 68001-31-03-005-1999-01367-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 448 del C. G. de P., dado que se cumplen los requisitos, se señalará fecha y hora para llevar a cabo en las instalaciones del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, el remate ordenado dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado 68001-31-03-005-1999-01367-01 adelantado por ALFONSO PINTO AFANADOR c.c. 13.810.348 contra RAMÓN LARROTA c.c. 91.340.722 y ROSALBA MURALLAS GOMEZ c.c. 63.440.954 del siguiente bien inmueble:

- **Un LOTE DE TERRENO denominado "VILLA AMINTA", ubicado en el municipio de Piedecuesta Sder., con una extensión aproximada de sesenta metros cuadrados (60 m2), demarcado por los siguientes linderos: ORIENTE.- caño al medio; NORTE.- con Coprovico. OCCIDENTE.- con vía al tejlar; SUR.- Con Ima rosa Rodríguez Barajas. El inmueble se encuentra distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-28.988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Bien inmueble previamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso. De propiedad de la demandada ROSALBA MURALLAS GOMEZ c.c. 63.440.954, avaluado en \$29.000.000.**

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, **siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo esto es, la suma de \$20.300.000, previa consignación del 40% del mismo, que corresponden a la suma de \$11.600.000** en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución a la cuenta No. 68001-20-31-800. Se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los **cinco (5) días** anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P.

El aviso de remate se publicará mediante inclusión en un listado que se publicará **EL DÍA DOMINGO** por una sola vez, con antelación **no inferior a diez (10) días** a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación de la localidad, esto es, Vanguardia Liberal, El Tiempo, El Frente o La República; Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta.

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un certificado de libertad y tradición actualizado del respectivo inmueble, expedido dentro del **mes anterior** a la fecha del remate.

En consecuencia de lo anterior, por la Oficina de Ejecución emitase el aviso correspondiente, para lo cual se informará a los postores que en virtud de la reforma del artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 al art. 7 de la Ley 11 de 1987, el impuesto del 3% que se consigna a órdenes del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se modificó ahora en un 5%.



Igualmente, se advertirá a las partes y al secuestre **PEDRO JULIO ACEVEDO**, que previo a llevarse a cabo la diligencia de remate, informen si existen deudas pendientes tales como impuestos, administración, servicios públicos a efecto de que los posibles postores tengan conocimiento de las mismas y el Despacho pueda reservar lo necesario para el pago de las mismas, conforme al numeral 7 del artículo 455 del C.G. del P.

Para llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 314-28.988** se fijará el próximo **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 8:30 A.M.**

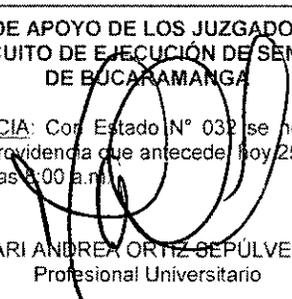
Finalmente, se informa a los postores interesados, que quien funge como **secuestre** del inmueble a rematar, es el señor **PEDRO JULIO ACEVEDO**, quien puede ser ubicado en la Carrera 13 No. 67-91 Barrio La Victoria de Bucaramanga Tel: 6940215 y/o en la dirección que repose en la lista de auxiliares de la Justicia que lleve la Oficina Judicial, a efectos de que sea permitido el ingreso al inmueble.

Por último, una vez se alleguen las publicaciones, el certificado de tradición y libertad y/o el informe del secuestre sobre las deudas del inmueble de ser el caso, conforme se solicita a través de la presente providencia, **pónganse en conocimiento** de las partes y ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N° 032 se notifica a las partes, la providencia que antecede hoy 25 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.
 MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario



Rdo. 68001-31-03-008-2008-00091-01
Ejecutivo

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

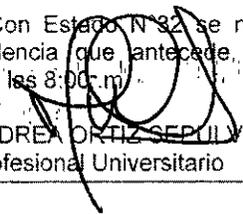
Por estimarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y dado el manifiesto interés que le asiste por la materialización del registro del oficio y documentos anexos, obrantes a folios 731 a 745 del presente cuaderno, se **ORDENA** el desglose de la referida documentación, la cual deberá ser entregada al apoderado petionario, previo aporte del arancel de rigor, debiéndose dejar las constancias de rigor en el expediente, así como debiendo incorporarse a las plenarios por parte del mentado abogado la prueba del diligenciamiento de los oficios.

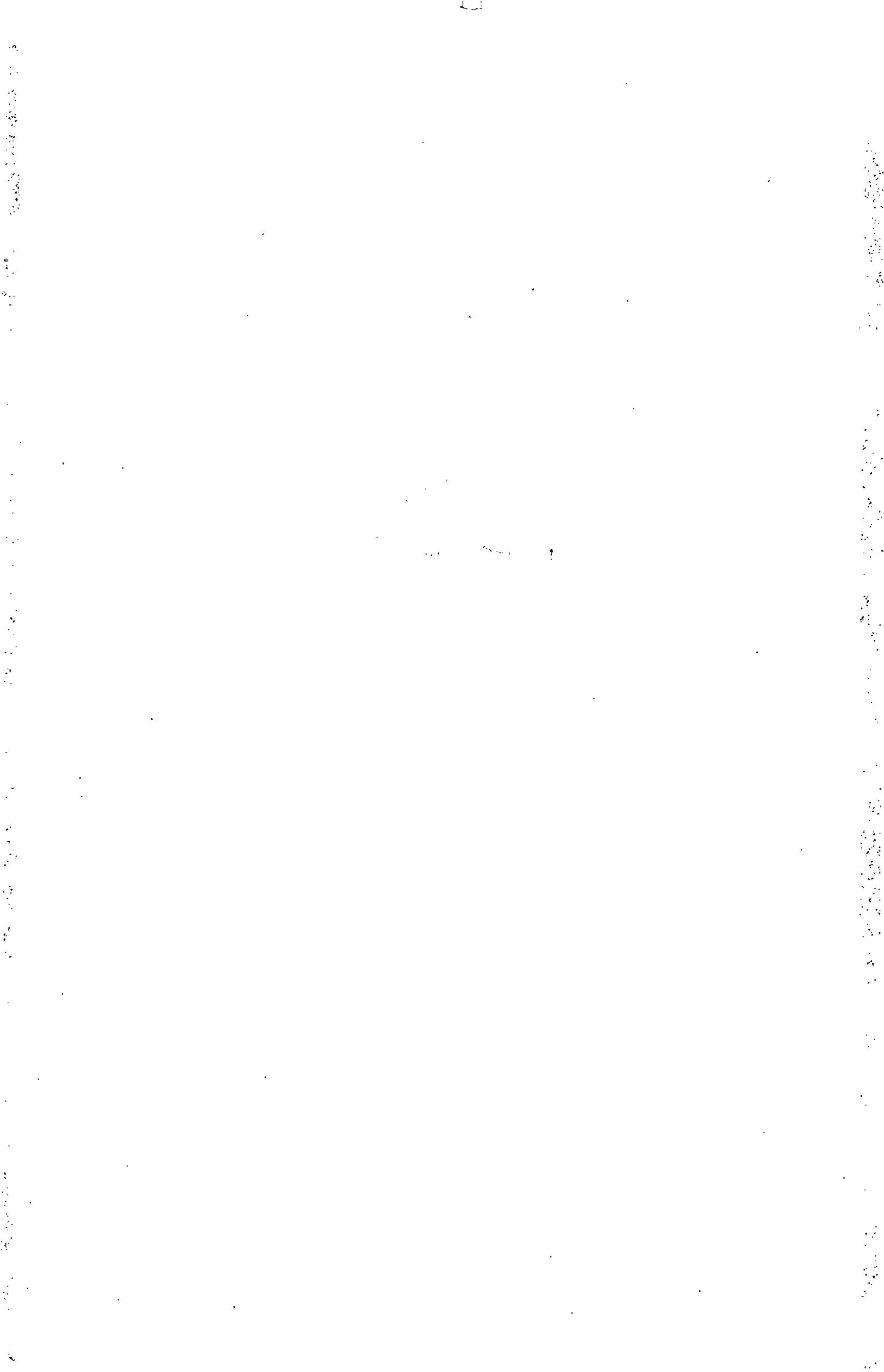
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 32 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de febrero de 2020 a las 8:00 m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario





CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo que estime conveniente resolver. Igualmente pongo de presente la certificación emitida por la Secretaría de Ejecución visible a folio 64. Bucaramanga, 24 de febrero de 2020.

Paola A. Rueda O.
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-008-2010-00150-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, vigente desde el 1 de octubre de 2012, en lo pertinente, literalmente dispone:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
- e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;
- g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;
- h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.”



Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que en este asunto ya se dictó sentencia, se requiere entonces que el expediente permanezca inactivo por más de 2 años —contados desde el día siguiente a la última notificación—¹.

Así pues, se tienen que en el presente asunto, la última actuación data del 13 de enero de 2014 **—notificada por estados el 15/01/2014—**, mediante la cual se requirió a la parte actora allegar re-liquidación del crédito *—ver fl. 761 c.1—*, luego los dos años *—contados desde el día siguiente a la última notificación—*, se cumplían el **18 de enero de 2016**. Sin embargo, en ese lapso el Despacho estuvo cerrado al público por paro judicial, asambleas informativas y/o traslado de sede del Juzgado, por el término de 14 días, conforme la certificación emitida por la Oficina de Ejecución *—ver fls. 64—*, por lo cual, debe sumarse a ese plazo dichos días, es decir, que los 2 años se cumplían el **05 de febrero de 2016**.

En esas condiciones y dado que el presente proceso se encuentra inactivo desde el pasado 28/03/2014 sin que obre carga impuesta al Despacho, deberá aplicarse el desistimiento tácito, pues se cumplen con los requisitos que señala la norma para aplicar dicha figura.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CRISTOBAL GUILLERMO ROMERO contra HENRY ALEXANDER HERNANDEZ MIRANDA y CRISTIAN FERNANDO REY CHAPARRO, siendo procedente autorizar el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la presente ejecución y que obran en el cuaderno No. 1, para hacerle entrega a la **parte demandante**, efectuándose las constancias de rigor, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, además de la constancia de que continúan vigentes.

No hay lugar a fijar el arancel de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que el presente proceso se inició el 01/06/2010, fecha para la cual aún no estaba en vigencia la citada ley.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente, dejando las del demandado CRISTIAN FERNANDO REY CHAPARRO a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Rdo. 2009-1277-00. Por la oficina de apoyo, librense los oficios respectivos.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el presente proceso SINGULAR adelantado por CRISTOBAL GUILLERMO ROMERO contra HENRY ALEXANDER HERNANDEZ MIRANDA y CRISTIAN FERNANDO REY CHAPARRO, por estructurarse la figura del **desistimiento tácito** previsto en la Ley 1564 de 2012 artículo 317, conforme lo expuesto en la parte motiva, con la constancia expresa de que es la **primera vez** que se decreta el desistimiento.

¹ Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil. M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez. Auto del 21/01/2014: "En el presente caso no se puede negar que el expediente estuvo en la secretaría del despacho por espacio superior a 1 año, contado a partir del 5 de junio de 2012 (día siguiente a la notificación por estado del auto de 25 de mayo de 2012), aunque para los efectos del desistimiento tácito, el año en cuestión sólo computó desde el 1º de octubre de esa anualidad, día en que comenzó a regir el artículo 317 del CGP."



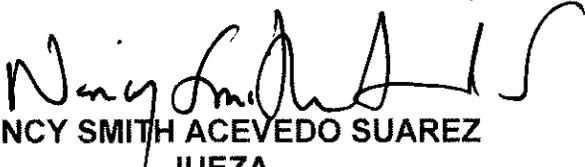
SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la presente ejecución y que obran en el cuaderno No. 1, para hacerle entrega a la **parte demandante**, efectuándose las constancias de rigor, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, además de la constancia de que continúan vigentes.

TERCERO.- No hay lugar a fijar el arancel de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto anteriormente.

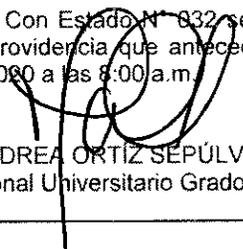
CUARTO.- LEVANTAR medidas cautelares decretadas en el expediente y **DEJAR LAS DEL DEMANDADO CRISTIAN FERNANDO REY CHAPARRO A DISPOSICION** del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Rdo. 2009-1277-00. Por la Oficina de Apoyo, líbrense los oficios respectivos.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p><u>CONSTANCIA:</u> Con Estado N° 632 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de febrero de 2000 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario Grado 12</p>

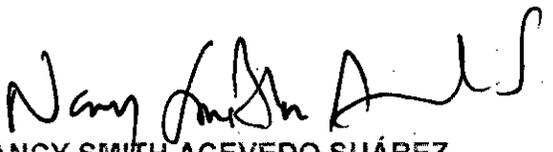


Rdo. 68001-31-03-010-2011-00280-01
Ejecutivo

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

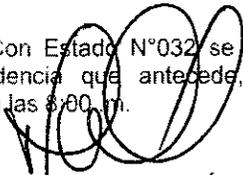
En atención a lo solicitado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL de la AERONAUTICA CIVIL, mediante oficio No. 1032-187-2019048573 del 29 de noviembre de 2019, radicada en la OFICINA DE APOYO el 31 de enero de 2020, se dispone REQUERIR a la mentada Oficina de Apoyo para que rinda informe de las actuaciones agotadas frente al requerimiento que se le hiciera por parte del despacho 23 de agosto de 2019 (fl. 95), procediendo en caso de contar con la foliatura necesaria, a expedir la certificación pedida por la Unidad Administrativa Especial.

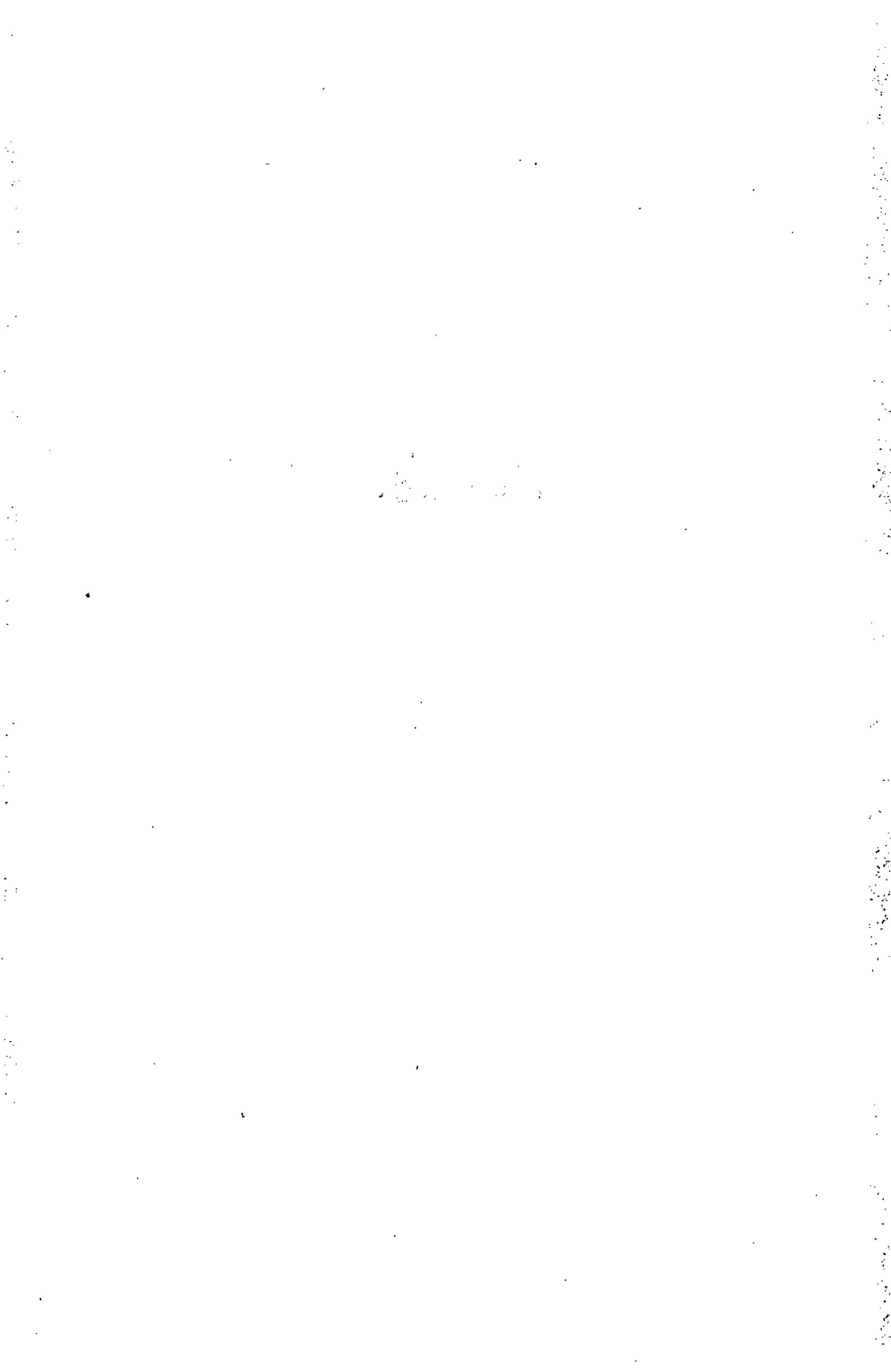
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°032 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de febrero de 2020 a las 8:00 m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



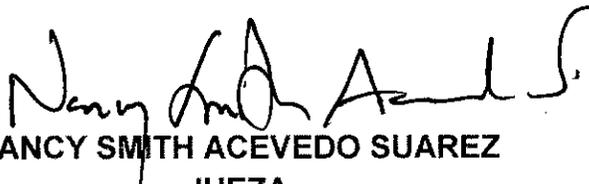


Rad. 68001-31-03-009-2012-00004-01
Ejecutivo Hipotecario

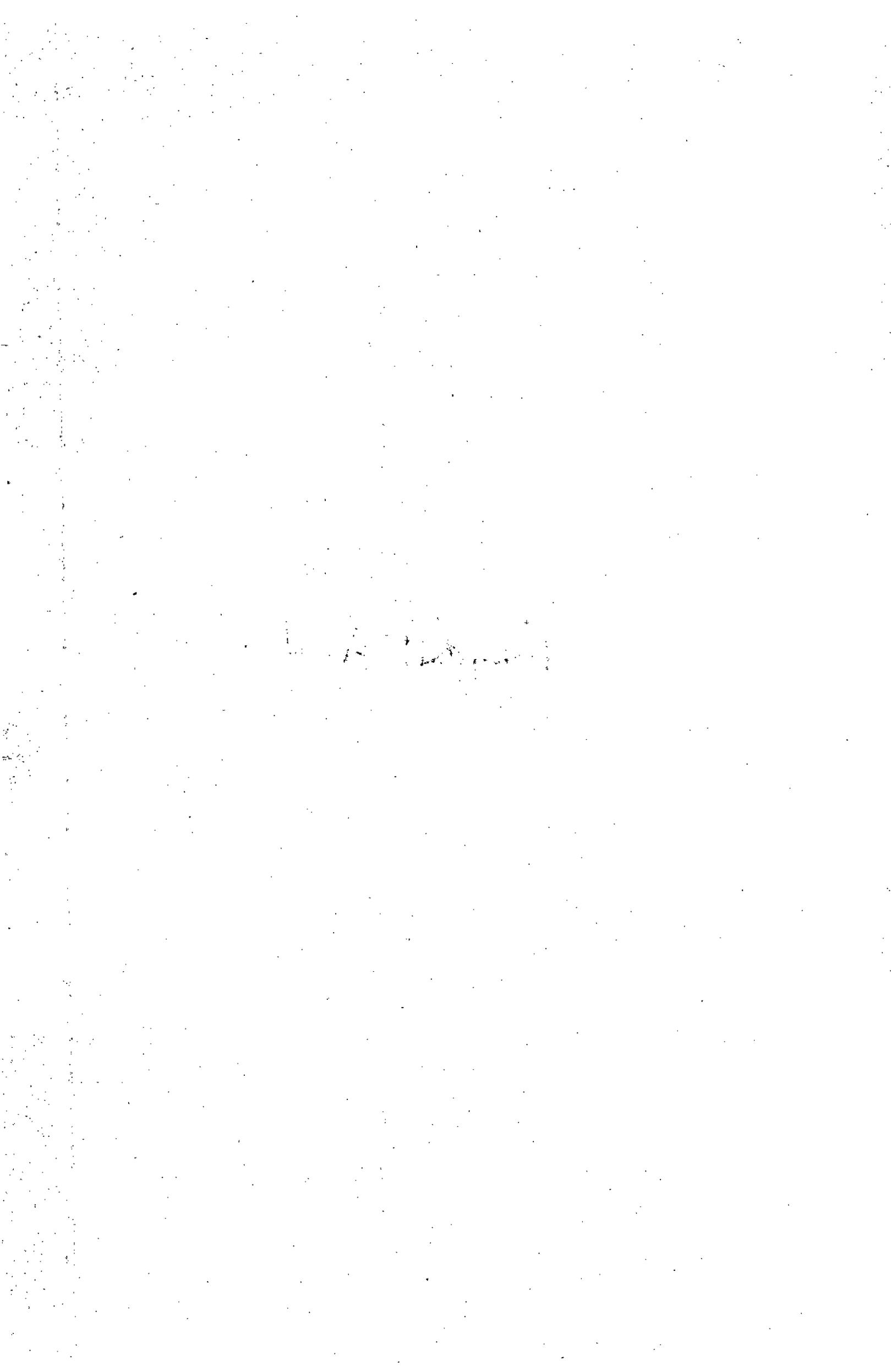
Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

DEVUÉLVASE el expediente a la Oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito, para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEPTIMO de la providencia del 31/03/2014, mediante la cual se decretó la terminación del asunto de la referencia y su archivo.

CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro





Rad. 68001-31-03-008-2015-00518-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, infórmeles que no es posible dar cumplimiento al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 4799/GAB del 21/11/2019, toda vez que los remanentes que le llegare a quedar al demandado **JOSE ISAAC GELVEZ GARCÍA** se encuentran embargados por cuenta del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Rdo. **009.2016.00277**, conforme obra constancia a folio 230 del cuaderno No. 2.

Por la Oficina de apoyo, líbrense los correspondientes oficios informando que **no se tomó nota** de la medida.

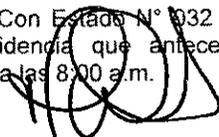
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

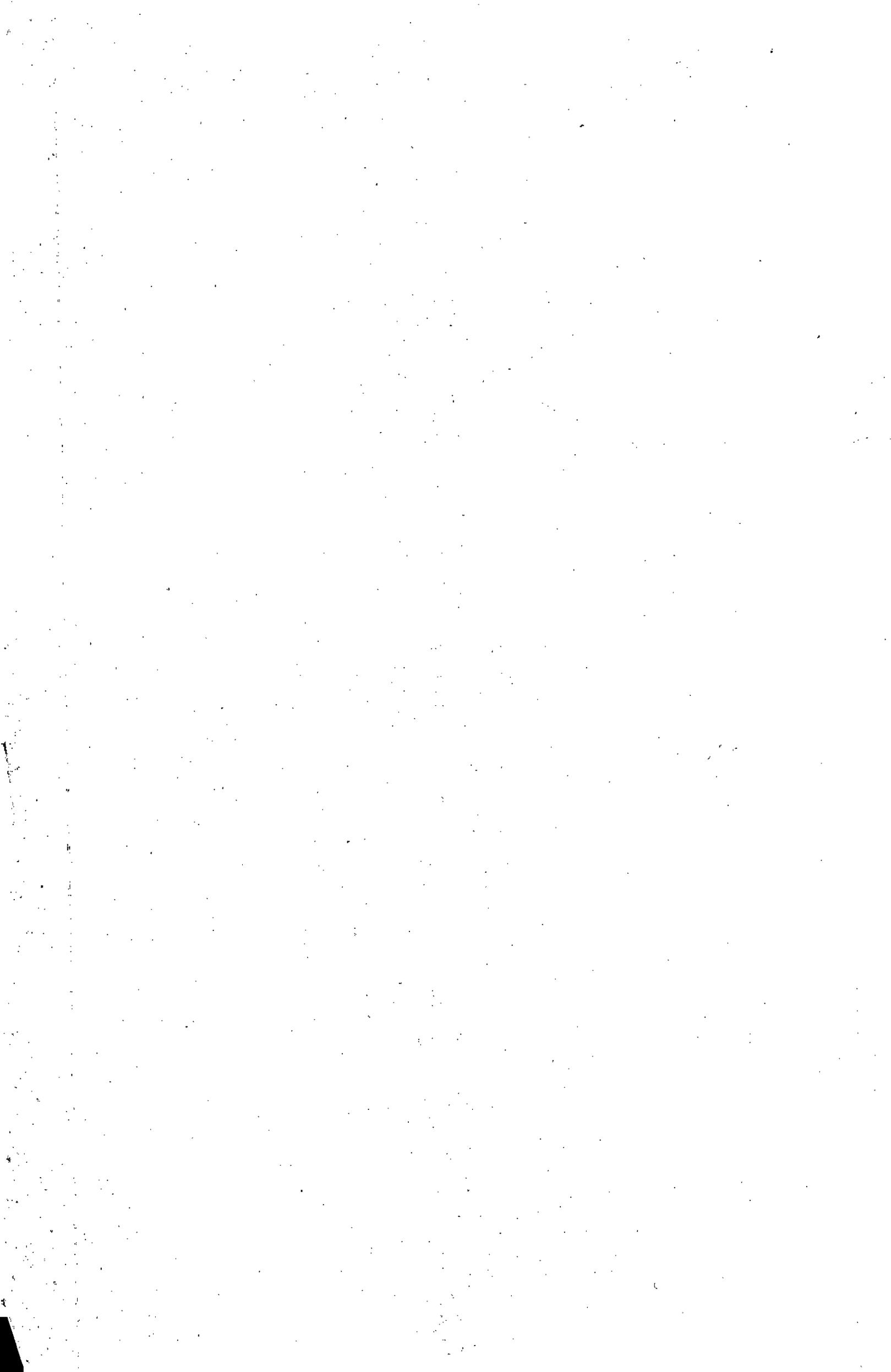

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 032 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12





Rad. 68001-31-03-002-2016-00192-01
Ejecutivo Prendario

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera, no fue convertida a efectivo nominal¹ como corresponde; asimismo, liquidó los meses en 28, 30 y 31 días, cuando contablemente se deben liquidar todos a 30 días calendarios, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -fl. 59-61-, la cual al 17 de febrero de 2020, asciende a la suma de **\$295.658.619**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

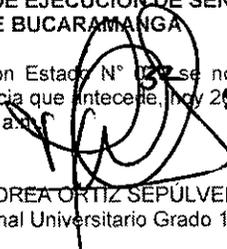
PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -fl. 59-61- para señalar que al 17 de febrero de 2020, asciende a la suma de **\$295.658.619**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N° 132 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.



Rad. 68001-31-03-005-2017-00208-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte demandante, si no es porque se advierte que si bien utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera, no la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde; aunado a lo anterior, liquidó sin tener en cuenta que la última liquidación se aprobó a corte 21/05/2018 –fl.39–, pues en la allegada liquida intereses desde el 21/05/2018, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución –fl. 64–, la cual al 20 de febrero de 2020, asciende a la suma de **\$311.437.050**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador–, adscrito a la OFICINA DE APOYO –fl. 64– para señalar que al 20 de febrero de 2020, la obligación asciende a la suma de **\$311.437.050**.

TERCERO.- ENTREGAR los títulos judiciales que se encuentren afectados con medidas cautelares por parte de este proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas a favor de la parte actora. Por la Oficina de Apoyo elabórese la correspondiente orden de pago.

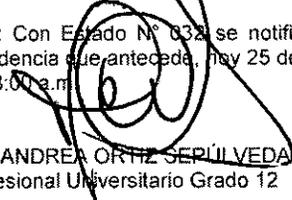
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 032 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SERÚILVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2017-00208-01
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE MARCOS DANIEL BORDA PARRA
DEMANDADO CESAR AUGUSTO SARMIENTO SALAS

INTERESES MORATORIO DESDE EL 22 DE MAYO D 2018 AL 20 DE FEBRERO DE 2020

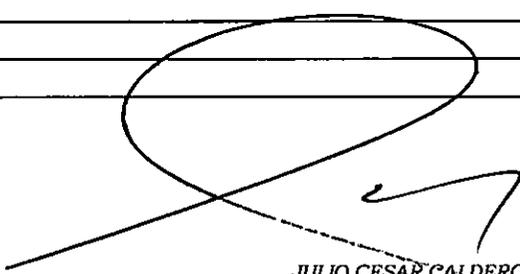
SOBRE UN CAPITAL DE \$214,607,000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENSUAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
COSTAS										\$8.454.898
INTERESES QUE VIENEN										\$85.252.632
\$ 214.607.000	22-may-18	30-may-18	9	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.148.597		\$95.156.127
\$ 214.607.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$4.807.197		\$99.963.324
\$ 214.607.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$4.742.815		\$104.706.139
\$ 214.607.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$4.721.354		\$109.427.493
\$ 214.607.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$4.699.893		\$114.127.386
\$ 214.607.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$4.656.972		\$118.784.358
\$ 214.607.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$4.635.511		\$123.419.869
\$ 214.607.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$4.614.051		\$128.033.920
\$ 214.607.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$4.571.129		\$132.605.049
\$ 214.607.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$4.678.433		\$137.283.482
\$ 214.607.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$4.614.051		\$141.897.533
\$ 214.607.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.592.590		\$146.490.123
\$ 214.607.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$4.614.051		\$151.104.174
\$ 214.607.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$4.592.590		\$155.696.764
\$ 214.607.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$4.592.590		\$160.289.354
\$ 214.607.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.592.590		\$164.881.944
\$ 214.607.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.592.590		\$169.474.534
\$ 214.607.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$4.549.668		\$174.024.202
\$ 214.607.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$4.528.208		\$178.552.410
\$ 214.607.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$4.506.747	\$93.747.504,69	\$89.311.652
\$ 214.607.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$4.485.286		\$93.796.938
\$ 214.607.000	01-feb-20	20-feb-20	20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$3.033.112		\$96.830.050

Capital	\$214.607.000
Intereses	\$96.830.050
Capital e Intereses	\$311.437.050

RESUMEN

CAPITAL	\$214.607.000
INTERESES	\$96.830.050
TOTAL CREDITO	\$311.437.050


JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Febrero 20 de 2020



Rad. 68001-31-03-003-2017-00287-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de las partes lo informado por el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, en escrito visible a folio 437 del cuaderno de medidas, mediante el cual informan la manera en que procedió respecto a la medida a ellos solicitada. Lo anterior para lo de su cargo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

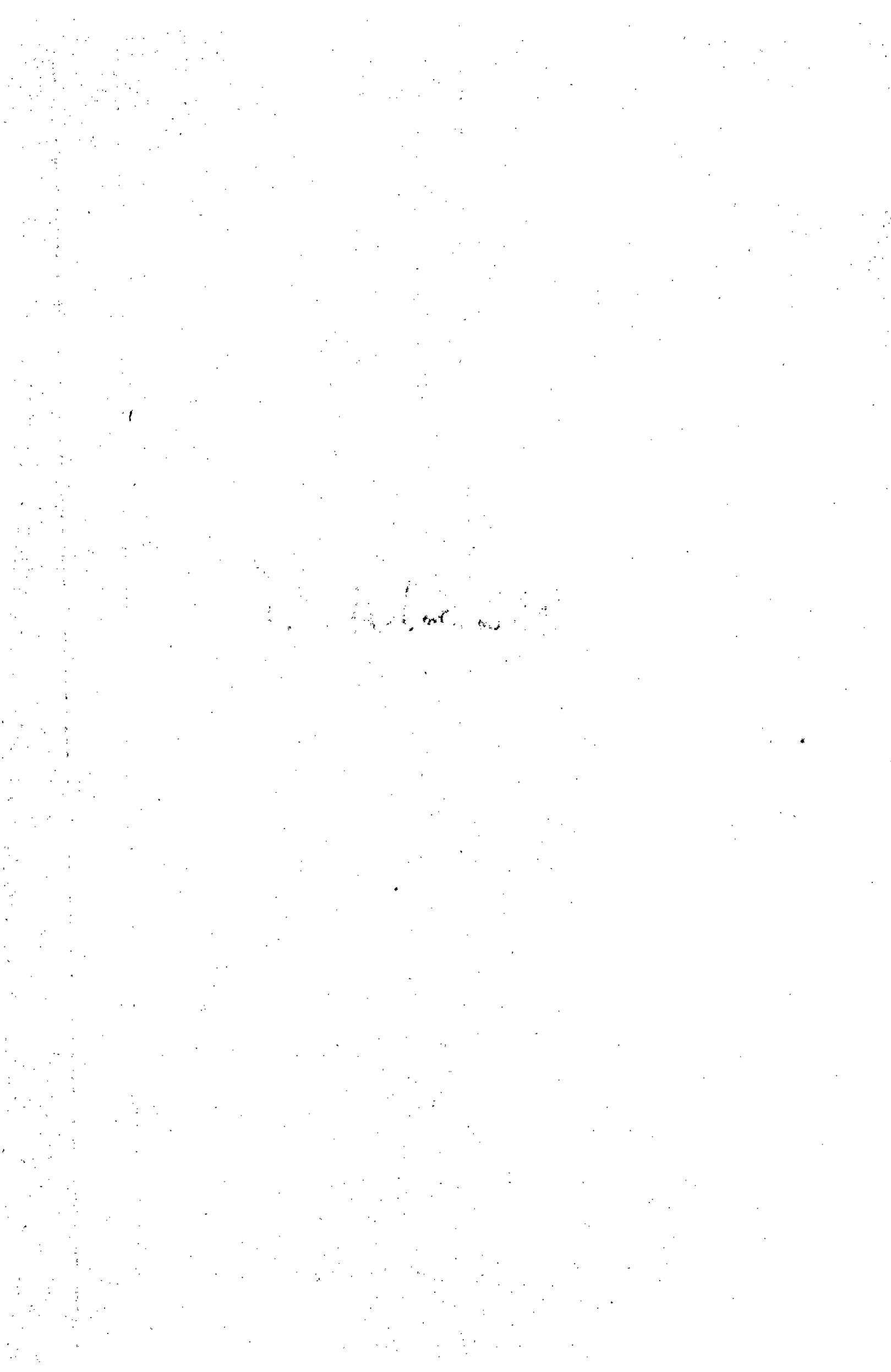

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 032 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





Rdo. 68001-31-03-006-2017-00350-01
Ejecutivo

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

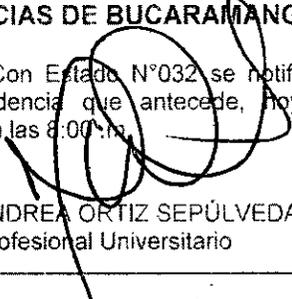
NIEGUESE lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el sentido de solicitar a la E.P.S. COOMEVA S.A., informe relativo al nombre del empleador del ejecutado LUIS CARLOS ARDILA RAMÍREZ, toda vez la norma procesal civil vigente no prevé ese trámite de consulta en base de datos, además de ello conforme a lo regulado en la LEY 1377 DE 2013, en su artículo 4º, para la recolección de esos datos personales debe contarse con autorización expresa del titular, lo que no se advierte satisfecho.

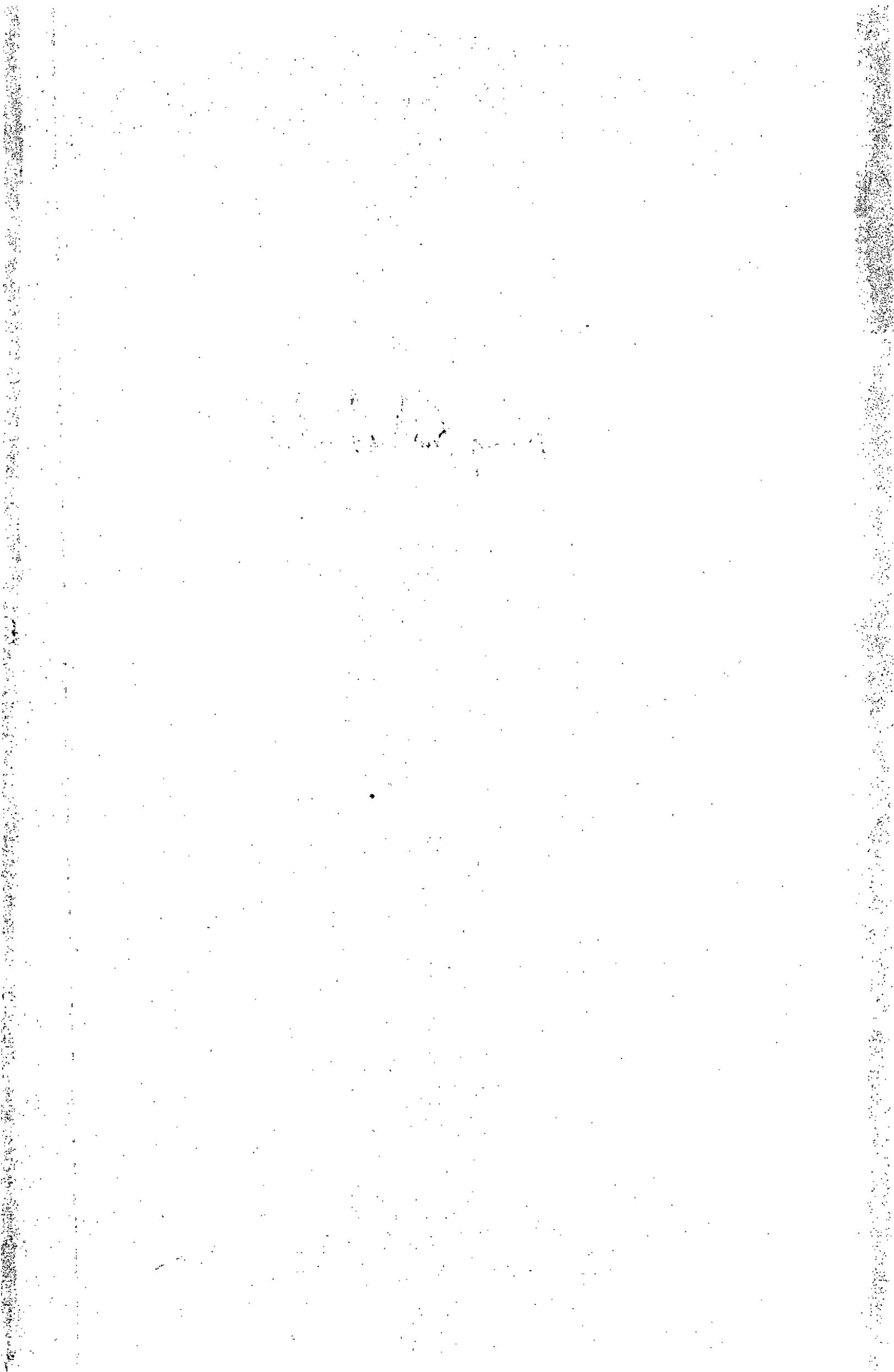
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°032 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de febrero de 2020 a las 8:00 h.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con atento informe que se encuentra pendiente por resolver el memorial visible a folios 79-80 del expediente. Bucaramanga, 24 de febrero de 2020.


PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Sustanciadora

Rdo. 68001-31-03-003-2018-00085-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

El pasado 07/02/2020, la **NOTARÍA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**, informa que fue admitida la solicitud de trámite de negociación de deudas de Persona Natural no comerciante, presentada por el señor **LUIS PATRICIO ALVAREZ TAPIAS c.c. 91.229.814**, solicitando se suspendan los procesos que estuvieran en curso al momento de la aceptación, lo anterior a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del artículo 545 del C.G. del P.

Así las cosas y como quiera que el señor **LUIS PATRICIO ALVAREZ TAPIAS**, es la único demandado dentro del presente asunto, lo procedente es ordenar **SUSPENDER** el presente proceso en el estado en que se encuentra.

Igualmente, se ordenará oficiar a la **NOTARÍA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA** –proceso de negociación de deudas de **LUIS PATRICIO ALVAREZ TAPIAS** - informando sobre la suspensión del presente proceso, en atención a lo aquí dispuesto.

Por la Oficina de Ejecución, librese el correspondiente oficio.

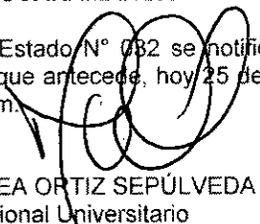
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 082 se notifica a las artes, la providencia que antecede, hoy 25 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



49 C2
-2C

Rad. 68001-31-03-012-2018-00158-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA infórmesele que no es posible dar cumplimiento al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 2139 del 21/11/2019 toda vez que los remanentes que le llegaren a quedar al demandado **ORLANDO RODRÍGUEZ PIMIENTO** se encuentran embargados por cuenta del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para el proceso radicado No. **2020-00004-00**, conforme obra constancia a folio 42 del expediente.

Por otra parte, de acuerdo a lo solicitado respecto de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y/o el remanente que por cualquier causa le llegare a quedar a la demandada **MIRIAM PATRICIA VALENCIA CARDONA c.c. 51.936.761** -fol.48-, quedan embargados para el proceso radicado en el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA bajo el No. **09-2019-00102-00** desde el 19/02/2020.

Por la Oficina de Ejecución, librense los correspondientes oficios informando lo aquí dispuesto.

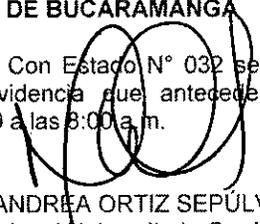
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 032 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso para lo que estime procedente resolver. Bucaramanga, 24 de febrero de 2020.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-004-2018-00176-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de la solicitud visible a folio 81, por la Oficina de Apoyo, ELABÓRESE nuevamente el oficio No. OECCB-OF-2019-01989 visible a folio 76 C.2 y exhórtese a la parte actora, para que lo tramite y adjunte copia del oficio en mención

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

Nancy Smith Acevedo Suarez
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 0032 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.

Mari Andrea Ortiz Sepúlveda
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



125 C
-10

Rad. 68001-31-03-003-2019-00083-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Sería del caso de resolver lo que en derecho corresponde y entrar a estudiar sobre la aprobación de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, si no es porque se advierte, tal como lo manifiesta el contador liquidador –ver fl. 123 –, se echa de menos la liquidación respecto de los pagarés No. 4491880310433480 y 7800080899 por valores de \$752.963 y \$9.222.280 respectivamente.

Colorario a lo anterior, se exhorta a la parte actora para que se sirva informar a que se debe dicha inconsistencia, si existieron acuerdos internos entre las partes y se encuentra canceladas dichas obligaciones o si se han recibido abonos y en caso positivo, indique la fecha en que fueron recibidos a efectos de practicar la liquidación del crédito.

Cumplido lo anterior, pase al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

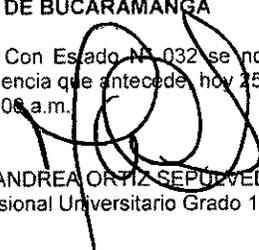
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N.º 032 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de febrero de 2020 a las 8:06 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario Grado 12

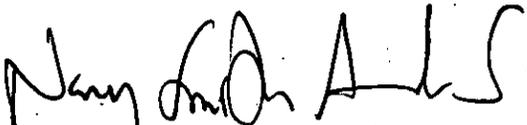


Rad. 68001-31-03-006-2019-00150-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de las partes lo informado por el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante oficio No. 638 del 19/02/2020 visible a folio 37 del expediente, lo anterior para lo de su cargo, mediante el cual se informa que se ponen a nuestra disposición las medidas en virtud del embargo de remanente.

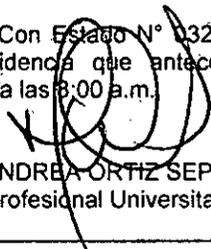
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 032 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 25 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

1848